



CUT: 184944-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0488-2022-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 07 de septiembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 184944-2021, sobre aprobación del “Estudio de Delimitación de la Faja Marginal con Huella Máxima de la Quebrada Octu Ruri, centro poblado de Utcuyacu, distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Ancash”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 113° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG señala que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, asimismo señala que, las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, de otro lado, el artículo 114° del precitado reglamento dispone que la delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros, b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran, d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° precisa que, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 277°, literal f), establece que constituye infracción administrativa a la ley de recursos hídricos, “*Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas*”;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la misma que establece y regula los

criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las Fajas Marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, el artículo 13° del precitado Reglamento, establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; señalando que, la AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a. El ancho mínimo resulte insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal y b. Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamiento poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos, para este caso, la delimitación de faja marginal se sustente en un estudio específico;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual en su quinto y cuarto párrafo de la **Quinta Disposición Complementaria Final**, establece lo siguiente: "**Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conformen el derecho de vía de la red vial del Sistema de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional**"; asimismo, "*Las zonas declaradas en riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preservara su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe*";

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556, dispone que "*las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables*";

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que, "*los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, que tengan intervenciones en el marco de la ejecución del Plan de Reconstrucción, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en zonas no mitigables (muy alto riesgo o alto riesgo) y recuperar extrajudicialmente el predio*";

Que, la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que "*las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de su competencia, notificarán, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la delimitación de las fajas marginales de los ríos y quebradas, a los ocupantes de los inmuebles localizados dentro de tales fajas marginales para su retiro*";

Que, mediante escrito de fecha 11.11.2021, el señor Julio Cirilo Rojas Ortiz, en su calidad de Alcalde Municipal del Centro Poblado de Utcuyacu, solicita la Aprobación del Estudio de Delimitación de la Faja Marginal con Huella Máxima de la Quebrada Octu Ruri, centro poblado de Utcuyacu, distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Ancash, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, por indicación de esta Autoridad se dispuso que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, realice determinadas acciones dentro de las cuales se encuentra la verificación técnica de campo, la cual fuera realizada con fecha 11.03.2022, para lo cual dicha

administración remite, a efectos de que esta Autoridad evalúe conforme a lo competencia otorgada por ley;

Que, mediante Informe Técnico N° 0003-2022-ANA-AAA.HCH/YLCV, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de la revisión del presente expediente, señala lo siguiente:

- Realizada la revisión del expediente Estudio de Delimitación de la Faja Marginal mediante la metodología de la determinación de la huella máxima, la cual se ajusta al Reglamento Para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, de la quebrada Otcu Ruri en el Centro Poblado de Utcuyacu, distrito de Cátac, departamento de Ancash, mediante la metodología de Determinación de la Huella Máxima, en el tramo comprendido entre las progresivas 0+000 al 0+732, con una longitud total de 731.91 metros, medidos a partir del punto de confluencia de la quebrada Otcu Ruri con el Río Santa, el cual se ubica políticamente en el ámbito del distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Ancash y administrativamente en la jurisdicción de la Administración Local de Agua Huaraz, Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, por lo tanto; luego de contrastar la información contenida en el expediente administrativo presentado por el responsable del desarrollo del estudio y los puntos definidos en ambos márgenes de la quebrada así como la verificación técnica de campo realizada por la Administración Local de Agua Huaraz, respecto a los puntos que definen el paso de la línea que demarca la faja marginal; se establece que el contenido del referido estudio contiene la información suficiente y necesaria para el establecimiento y definición de la Faja Marginal de la quebrada Otcu Ruri, mediante la metodología de la determinación de la huella máxima en el tramo comprendido entre el km 0+000 hasta el km 0+732, en un total de 731.91 metros, los cuales son medidos a partir del punto de entrega de las aguas de la quebrada Otcu Ruri al río Santa; el cual es el km 0+000 y quedan definidos entre los puntos de coordenadas:

Inicio:

X = 234 216.26 mE.

Y= 8 913 609.29 mN.

Fin:

X= 233 911.63 mE.

Y= 8 913 136.62 mN.

- En virtud a lo expuesto, utilizando el sistema de coordenadas UTM WGS 84; quedan definidos los puntos de paso de la faja marginal de la quebrada Otcu Ruri, en sus dos extremos o márgenes; conforme al cuadro expuesto en la parte resolutive de la presente resolución.
- En tal sentido, concluye que el estudio de “Estudio de Delimitación de la Faja Marginal con Huella Máxima de la Quebrada Octu Ruri, centro poblado de Utcuyacu, distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Ancash”, bajo la metodología de determinación de la huella máxima está de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y determina los puntos de paso geo referenciados en coordenadas UTM WGS 84, los cuales marcan el posicionamiento de los hitos de la faja marginal de la quebrada Otcu Ruri, entre las progresivas 0+000 hasta 0+732.
- Asimismo, cabe precisar que la quebrada Otcu Ruri, en el tramo de estudio no tiene vigente Resolución alguna de aprobación de la delimitación de la faja marginal en el pasado, por lo cual el actual estudio pasa a ser el que contiene los alcances para su delimitación y aprobación.

Que, con Informe Legal N° 0055-2022-ANA-AAA.HCH/DSGV, el Área Legal de Autoridad, señala que al haber concluido la etapa instructiva se ha determinado que el presente expediente ha sido tramitado de acuerdo a los lineamientos e instructivos técnicos para delimitación de fajas marginales, motivo por el cual se recomienda su aprobación;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el artículo 46° literal ñ) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el estudio denominado “**ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL CON HUELLA MÁXIMA DE LA QUEBRADA OCTU RURI, CENTRO POBLADO DE UTCUYACU, DISTRITO DE CÁTAC, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, que determina los puntos de paso geo referenciados en coordenadas UTM WGS 84, los cuales marcan el posicionamiento de los hitos de la faja marginal de la quebrada Otcu Ruri, entre las progresivas 0+000 hasta 0+732, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1: Hitos de la faja Marginal de la quebrada Otcu Ruri - Margen Derecho

HITOS DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA OTCU RURI - MARGEN DERECHO			
ID	HITO	WGS 84 - 18 S	
		UTM E	UTM N
1	HI-HM-01-MD-QOR	234219.439	8913606.862
2	HI-HM-03-MD-QOR	234209.566	8913593.937
3	HI-HM-05-MD-QOR	234192.748	8913590.152
4	HI-HM-07-MD-QOR	234179.936	8913595.063
5	HI-HM-09-MD-QOR	234172.022	8913599.563
6	HI-HM-11-MD-QOR	234168.354	8913599.059
7	HI-HM-13-MD-QOR	234166.119	8913597.085
8	HI-HM-15-MD-QOR	234162.154	8913590.692
9	HI-HM-17-MD-QOR	234160.828	8913577.096
10	HI-HM-19-MD-QOR	234159.98	8913569.838
11	HI-HM-21-MD-QOR	234152.534	8913556.838
12	HI-HM-23-MD-QOR	234132.722	8913541.986
13	HI-HM-25-MD-QOR	234118.098	8913535.225
14	HI-HM-27-MD-QOR	234106.187	8913538.638
15	HI-HM-29-MD-QOR	234104.806	8913536.146
16	HI-HM-30-MD-QOR	234107.014	8913525.406
17	HI-HM-31-MD-QOR	234109.622	8913511.688
18	HI-HM-33-MD-QOR	234106.562	8913501.46

19	HI-HM-35-MD-QOR	234094.526	8913483.985
20	HI-HM-37-MD-QOR	234080.619	8913475.557
21	HI-HM-39-MD-QOR	234070.226	8913473.256
22	HI-HM-41-MD-QOR	234063.808	8913470.163
23	HI-HM-43-MD-QOR	234053.608	8913458.185
24	HI-HM-45-MD-QOR	234054.432	8913443.552
25	HI-HM-47-MD-QOR	234051.151	8913435.074
26	HI-HM-49-MD-QOR	234043.094	8913418.443
27	HI-HM-51-MD-QOR	234043.831	8913399.564
28	HI-HM-53-MD-QOR	234046.911	8913383.755
29	HI-HM-55-MD-QOR	234049.214	8913363.706
30	HI-HM-57-MD-QOR	234046.19	8913356.884
31	HI-HM-59-MD-QOR	234046.291	8913347.361
32	HI-HM-61-MD-QOR	234043.936	8913338.703
33	HI-HM-63-MD-QOR	234035.436	8913332.939
34	HI-HM-65-MD-QOR	234032.721	8913329.324
35	HI-HM-67-MD-QOR	234032.8	8913323.486
36	HI-HM-69-MD-QOR	234020.874	8913309.167
37	HI-HM-71-MD-QOR	234020.627	8913306.764
38	HI-HM-73-MD-QOR	234023.15	8913299.457
39	HI-HM-75-MD-QOR	234025.195	8913290.618
40	HI-HM-77-MD-QOR	234023.72	8913279.567
41	HI-HM-79-MD-QOR	234020.403	8913262.082
42	HI-HM-81-MD-QOR	234010.849	8913247.355
43	HI-HM-83-MD-QOR	234000.582	8913241.592
44	HI-HM-85-MD-QOR	233983.712	8913234.479
45	HI-HM-87-MD-QOR	233966.576	8913231.897
46	HI-HM-89-MD-QOR	233963.456	8913229.21
47	HI-HM-91-MD-QOR	233964.325	8913223.66
48	HI-HM-93-MD-QOR	233971.988	8913218.065
49	HI-HM-95-MD-QOR	233979.567	8913208.054
50	HI-HM-97-MD-QOR	233988.105	8913197.744
51	HI-HM-99-MD-QOR	233981.359	8913171.545
52	HI-HM-101-MD-QOR	233972.292	8913161.656
53	HI-HM-103-MD-QOR	233959.758	8913158.563
54	HI-HM-105-MD-QOR	233944.055	8913159.742
55	HI-HM-107-MD-QOR	233930.838	8913163.576
56	HI-HM-109-MD-QOR	233926.98	8913162.115
57	HI-HM-111-MD-QOR	233924.422	8913157.274
58	HI-HM-113-MD-QOR	233922.062	8913146.463
59	HI-HM-115-MD-QOR	233915.754	8913135.741

Cuadro N° 02: Hitos de la faja Marginal de la quebrada Otcu Ruri – Margen Izquierdo

HITOS DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA OTCU RURI - MARGEN IZQUIERDO			
ID	HITO	WGS 84 - 18 S	
		UTM E	UTM N
60	HI-HM-02-MI-QOR	234203.102	8913615.129
61	HI-HM-04-MI-QOR	234197.743	8913608.119
62	HI-HM-06-MI-QOR	234191.915	8913605.999
63	HI-HM-08-MI-QOR	234172.621	8913618.161
64	HI-HM-10-MI-QOR	234158.222	8913615.579
65	HI-HM-12-MI-QOR	234150.936	8913607.24
66	HI-HM-14-MI-QOR	234148	8913593.038
67	HI-HM-16-MI-QOR	234145.409	8913574.105
68	HI-HM-18-MI-QOR	234144.383	8913567.64
69	HI-HM-20-MI-QOR	234127.609	8913558.22
70	HI-HM-22-MI-QOR	234117.174	8913551.526
71	HI-HM-24-MI-QOR	234107.98	8913554.413
72	HI-HM-26-MI-QOR	234097.737	8913551.359
73	HI-HM-28-MI-QOR	234089.875	8913538.227
74	HI-HM-30-MI-QOR	234093.954	8913524.486
75	HI-HM-32-MI-QOR	234096.29	8913512.822
76	HI-HM-34-MI-QOR	234084.441	8913495.64
77	HI-HM-36-MI-QOR	234077.477	8913491.874
78	HI-HM-38-MI-QOR	234064.942	8913491.801
79	HI-HM-40-MI-QOR	234052.771	8913480.625
80	HI-HM-42-MI-QOR	234039.975	8913466.15
81	HI-HM-44-MI-QOR	234039.123	8913451.096
82	HI-HM-46-MI-QOR	234036.942	8913440.674
83	HI-HM-48-MI-QOR	234028.227	8913422.269
84	HI-HM-50-MI-QOR	234028.822	8913406.166
85	HI-HM-52-MI-QOR	234029.048	8913397.137
86	HI-HM-54-MI-QOR	234032.526	8913379.805
87	HI-HM-56-MI-QOR	234032.392	8913367.718
88	HI-HM-58-MI-QOR	234031.141	8913355.587
89	HI-HM-60-MI-QOR	234025.274	8913341.328
90	HI-HM-62-MI-QOR	234021.482	8913335.21
91	HI-HM-64-MI-QOR	234019.42	8913330.974
92	HI-HM-66-MI-QOR	234007.962	8913316.365
93	HI-HM-68-MI-QOR	234005.734	8913306.914
94	HI-HM-70-MI-QOR	234009.837	8913288.978
95	HI-HM-72-MI-QOR	234008.372	8913276.363
96	HI-HM-74-MI-QOR	234003.253	8913265.51

97	HI-HM-76-MI-QOR	233990.966	8913257.896
98	HI-HM-78-MI-QOR	233970.179	8913252.847
99	HI-HM-80-MI-QOR	233954.843	8913251.256
100	HI-HM-82-MI-QOR	233943.975	8913240.752
101	HI-HM-84-MI-QOR	233943.941	8913223.175
102	HI-HM-86-MI-QOR	233952.021	8913214.717
103	HI-HM-88-MI-QOR	233962.305	8913205.976
104	HI-HM-90-MI-QOR	233967.264	8913198.762
105	HI-HM-92-MI-QOR	233969.785	8913189.95
106	HI-HM-94-MI-QOR	233967.757	8913180
107	HI-HM-96-MI-QOR	233963.884	8913176.062
108	HI-HM-98-MI-QOR	233952.487	8913176.746
109	HI-HM-100-MI-QOR	233936.124	8913182.935
110	HI-HM-102-MI-QOR	233919.666	8913180.591
111	HI-HM-104-MI-QOR	233912.453	8913171.239
112	HI-HM-106-MI-QOR	233907.701	8913152.051
113	HI-HM-108-MI-QOR	233903.645	8913142.635

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la prohibición del uso de las fajas marginales, conforme lo establece el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la monumentación de los hitos de los linderos externos de las fajas marginales delimitadas, de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero de la presente resolución directoral, cuidando no ocasionar daños o perjuicios a terceros; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el cual establece que “*los Gobiernos Regionales y Locales, Operadores de Infraestructura Hidráulica y otros actores de la cuenca, realizarán la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal*”.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Administración Local de Agua Huaraz, supervise el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral al señor Julio Cirilo Rojas Ortiz en su calidad de Alcalde Municipal del Centro Poblado de Utcuyacu, Gobierno Regional de Ancash, Municipalidad Provincial de Recuay, Municipalidad Distrital de Cátac, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huaraz y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SEGUNDO NICADES PEREZ MARRUFO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA